



**REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN SEGURIDAD CIUDADANA,
COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN
ORGANIZADO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

**Buenos Aires, República Argentina
8 y 9 de octubre de 2015**

**Ley Marco para la Prevención social de la Violencia y el
Delito**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto impulsar que los Estados Miembros del Parlatino formulen e implementen políticas y programas integrales encaminados al fortalecimiento de la prevención social de la violencia y el delito; la disminución de los factores de riesgo que contribuyen a la violencia y la victimización, en coordinación con la sociedad civil. Así como para impulsar la elaboración de programas de prevención social de la violencia; fortalecer la inclusión social, el tejido social, el acceso a la justicia, la cohesión comunitaria y familiar; la reinserción social y el acceso a los servicios de salud y educación, promoviendo una cultura de paz y legalidad para el bienestar de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y el delito es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que detonen la generación de violencia y delitos, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan y buscar el fortalecimiento de los factores de protección.

Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones que así se determinen y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I.** Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II.** Integralidad: El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención social de la violencia y los delitos, con la cooperación ciudadana y comunitaria.
- III.** Intersectorialidad y transversalidad: Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, entre otras, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres,

así como las y los jóvenes en situación de riesgo y todos aquellos grupos que así se consideren prioritarios.

- IV. Trabajo conjunto:** Comprende el desarrollo de acciones de cooperación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y la sociedad civil, nacional e internacional para que contribuyan a la prevención social de la violencia y los delitos y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- V. Continuidad de las políticas públicas:** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación ciudadana, comunitaria y familiar, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación.
- VI. Interdisciplinariedad:** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.
- VII. Diversidad:** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.
- VIII. Proximidad:** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y;
- IX. Transparencia y rendición de cuentas:** En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Cooperación ciudadana y comunitaria:** La cooperación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, nacional e internacional.
- II. Sociedad civil:** la sociedad civil en su conjunto debe estar legalmente constituida bajo el rubro de asociaciones o bien no ser una figura jurídica y ser un grupo informal.
- III. Grupos poblacionales prioritarios:** son grupos que registran mayor vulnerabilidad a experimentar las problemáticas de la violencia y los delitos.
- IV. Acciones afirmativas:** las acciones afirmativas son deberes de los poderes públicos que toman en cuenta las características de las personas o grupos que han recibido un trato desigual para favorecerlas en los mecanismos de distribución de bienes escasos con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, en este sentido, están cimentadas en el terreno de la igualdad y la justicia, no en el libre mercado ni la competencia.
- V. Atención integral:** abordaje de la problemática que hace énfasis en su origen multifactorial.

- VI.** Coproducción de la seguridad: Acciones coordinadas que permiten a diversas instancias municipales, estatales y federales, organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y a los habitantes de las comunidades participar en la construcción de una ciudad más segura, enfrentando de manera efectiva y coordinada los problemas de inseguridad.
- VII.** Delito: Conducta típica que quebranta el orden social y legal determinado, reprimida por la legislación interna de cada Estado.
- VIII.** Diagnóstico: Consiste en la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como los factores de riesgo y protección asociados a ellas.
- IX.** Factores de protección o contención de la violencia: Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, inclusión, reconocimiento del otro y de sus necesidades, así como mecanismos de sanción social a las trasgresiones, aceptados por todos y que permiten procesar adecuadamente los conflictos.
- X.** Factores de riesgo de la violencia: Expresan la existencia de conflictos y desequilibrios graves que advierten sobre el posible surgimiento de diversas formas de violencia.
- XI.** Grupos en situación de vulnerabilidad: Son aquellos grupos que comparten ciertas características que los colocan en una situación de debilidad o desventajas, las cuales, aumentan el riesgo de que padezcan daños.
- XII.** Prevención de la violencia: Estrategias destinadas a impedir el surgimiento y escalada de la violencia, mediante la reducción de los factores generadores y de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección.
- XIII.** Prevención del delito: Proceso que disminuye, limita y liquida las causas y condiciones de la delincuencia, en tanto fenómeno social, a través de medidas implementadas por el Estado y la sociedad en su conjunto.
- XIV.** Victimización: Acto en el cual una persona es objeto de una acción u omisión que le produce un daño físico o psicológico.
- XV.** Violencia: Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, EL DELITO Y LA
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 5.- La prevención social de la violencia y el delito incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial, y;
- V. Policial orientado a la comunidad.

Artículo 6.- La prevención social de la violencia y el delito, en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad e inclusión.

Artículo 7.- En el ámbito social se contemplará la prevención en materia de integración y orientación familiar, procurando el bienestar familiar.

Artículo 8.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores originarios de violencia y delito mediante:

- I. La cooperación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. El fomentar al desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.

Artículo 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva y la aplicación de estrategias para evitar la revictimización.

Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas.

Artículo 11.- La prevención social de la violencia y el delito en el ámbito policial con orientación a la comunidad, se llevará a cabo mediante:

- I. La promoción de la cooperación para la convivencia y la coproducción de seguridad entre distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil nacional e internacional.
- II. La implementación de programas de fortalecimiento de prácticas policiales con perspectiva de género y derechos humanos.
- III. La elaboración de protocolos y estrategias de acción policial apegadas a las necesidades locales con base en mecanismos de recopilación, sistematización y análisis de información que permitan optimizar la actuación en materia de prevención.
- IV. La promoción de estrategias para la recuperación de la confianza y la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones policiales.
- V. La implementación de mecanismos para la evaluación, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones policiales a la comunidad.

Artículo 12.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de delitos debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la revictimización.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE PROGRAMAS

Artículo 13.- La coordinación de las medidas de prevención se realizará por el órgano de gobierno competente que cada estado miembro establezca en su reglamentación.

Artículo 14.- Los programas de los diversos órdenes de gobierno que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia, así como el fortalecimiento de los factores de protección.

Los programas de los diversos órdenes de gobierno que incidan en la prevención social de la violencia y los delitos, podrán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientándose a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y el delito, así como el fortalecimiento de los métodos de protección de las víctimas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO

Artículo 15.- Las políticas públicas para la prevención de la violencia y el delito, asegurarán a las personas protección, para lo cual, cada estado miembro podrá instrumentar un Programa Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, contemplando la incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas; el diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de los delitos, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias; los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos; la capacitación de los actores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, entre otras medidas.

Las autoridades de los diversos niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán incluir a la prevención de la violencia y los delitos en sus planes y programas.

Las políticas públicas de prevención de la violencia y los delitos contarán con un enfoque local, que oriente los esfuerzos de las diferentes dependencias en los diversos órdenes de gobierno a atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la misma.

Artículo 16.- La política pública en materia de prevención de la violencia y los delitos es responsabilidad indelegable del estado, es un derecho de las personas participar en los procesos del diseño de políticas preventivas de la violencia y el delito.

Artículo 17.- La cooperación ciudadana, comunitaria y de la sociedad civil se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades